I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 000188 /2015

Cerrillos, 06 NOV. 2015

V I S T O S:

La Providencia N°103/3627/2015 de la Administradora Municipal; copia de la Sentencia del 26° Juzgado Civil de Santiago de 27 de agosto de 2013; el Ordinario N°400/1015/2015 de la Dirección de Administración y Finanzas; fotocopia del Memorándum N°1000/189/2015 de Jurídica; el Decreto Exento N°202/1856/2015; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la causa rol C-10703-2012, sobre Indemnización de Perjuicios, caratulada Bustamante con Ilustre Municipalidad de Cerrillos, vista en el 26° Juzgado Civil de Santiago, fue demandada la Municipalidad por concepto de daño emergente y daño moral.

Que, el Tribunal dictó Sentencia Definitiva con fecha 27 de agosto de 2013, acogiendo la demanda por concepto de indemnización por daño moral.

D E C R E T O:

1. Páguese a doña **Lilian del Carmen Bustamante Meneses,** la suma de $6.000.000.- (seis millones de pesos) por concepto de indemnización por daño moral ordenado en Sentencia Definitiva del 26° Juzgado Civil de Santiago, de fecha 27 de agosto de 2013, causa rol C-10703-2012.

2. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 215.26.02 "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRE GACITÚAA
Alcalde

AAG/CUCH/cas.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Sra. Lilian Bustamante Meneses
Página Web.

I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS

PROVIDENCIA Nº 103/3627/2015 100187

Cerrillos 19 de Octubre de 2015

DE [X] **Sr. (a) Administrador Municipal**

I. Municipalidad de Cerrillos
Alcaldía

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
20 OCT. 2015
DOCUMENTO RECEPCIONADO

[X]	Secretaria Municipal	[ ]	Depto. Educación
[ ]	Dirección Jurídica	[ ]	Depto. Recursos Humanos D.A.E.M.
[ ]	Secplan	[ ]	Depto. Servicios Generales
[ ]	Dirección de Adm. Y Finanzas	[ ]	Depto. Relaciones Publicas
[ ]	Dirección de Control	[ ]	Depto. Abastecimiento (Inventario)
[ ]	Dirección de Desarrollo Comunitario	[ ]	Depto. De Patentes Comerciales
[ ]	Dirección de Gestión Ambiental	[ ]	Depto. Personal
[ ]	Dirección de Obras Municipales	[ ]	Depto. Remuneraciones
[ ]	Dirección de Tránsito y Transporte Publico	[ ]	Depto. Derechos de Aseo
[ ]	Tesorería	[ ]	Administrador Gimnasio

Decrétese Conforme a lo señalado en Ord. N° 400/1015/2015 del departamento de Finanzas.

PARA

[ ]		Estricto Cumplimiento	[ ]		24 Horas
[ ]		Su conocimiento y fines	[ ]		48 Horas
[ ]		Estudiar y proponer bajo firma de Adm. Municipal	[ ]		URGENTE
[ ]		Venir a verme por este tema			
[ ]		Proceder conforme a documento adjunto			
[ ]		Informar por escrito			
[ ]		Modificar documento que se indica			

PLAZO

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Administrador Municipal
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

SEGUNDO

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRC. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
RECIBIDA
19 OCT 2015
ADM. MUNICIPAL

ORD. : N°400/ 1015 /2015

ANT. : Prov. 103/3526/2015
Memorándum N°1000/189/2015
Memorándum N°600/1023/2015
Prov. N°103/2291/2015

MAT. : Lo que indica

CERRILLOS, *Octubre 16 de 2015.-*

DE: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (s)
SRA. ANGELICA OLIVARES PAVEZ

A: ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SRA. CINDY DEL CANTO PINO

Junto con saludarla, y en relación a los documentos del antecedente sobre causa ROL-C-10703-2012, por pago de indemnización de daño moral en benefició de doña Lilian del Carmen Bustamante Meneses, por la suma de $6.000.000, con la finalidad que instruya a quien corresponda confeccionar el respectivo Decreto Exento siendo imputada a la cuenta 215-26-02, ***"Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad".***

Cabe señalar que esta Dirección solicito el respectivo aumento presupuestario a la CTA. antes señalada.

Sin perjuicio de lo antes señalado se realizará el respectivo Decreto de Pago con la finalidad de cumplir lo establecido por el Tribunal, se adjunta certificado de Modificación Presupuestaria de Secplan.

Se adjunta documentación original

Saluda atentamente.

ANGELICA OLIVARES PAVEZ
D I R E C T O R A (S)
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

*AOP/ *rac.*
Distribución:
- *Archivo*

Cerrillos Despega

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

MEMORANDUM N° 600/ 1023/2015

A : DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)
SR. MARCELO GACITUA BASTIDAS

DE: SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION
SR. JAVIER MARGUIROTT ALEGRIA

REF.: Ord. 400/960/2015

A través del presente informo a Ud. que mediante Providencia N° 100/2291/2015 se ha presentado al H. Concejo Municipal propuesta de modificación al presupuesto municipal a fin de suplementar la cuenta 215-26-02 "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad".

Lo anterior a fin de proceder al pago de lo informado por la Dirección Jurídica mediante Memorándum N° 1000/189/2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Secretaría Comunal de Planificación
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
DIRECTOR

JAVIER MARGUIROTT ALEGRÍA
DIRECTOR SECPLAN

JMA/RRU

CC:
Administradora municipal
Secplan

Cerrillos, Octubre 19 del 2015

I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
RECIBIDA
06 OCT 2015
ADM. MUNICIPAL

MEMORÁNDUM Nº1000/ 0189/2015

DE : DIRECTOR JURIDICO
SR. DANIEL CARO ACEVEDO

A : ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SRA. CINDY DEL CANTO PINO

REF.: LO QUE INDICA

Junto con saludar, le informe a Ud. que en causa **ROL– C-10703-2012**, sobre Indemnización de Perjuicios, caratulada Bustamante con Ilustre Municipalidad de Cerrillos, vista en el 26° Juzgado Civil de Santiago, ha sido demanda la Municipalidad por los siguientes conceptos: Daño Emergente por la suma de $5.517.566; Lucro Cesante por la suma de 2.000.000; Daño Moral por la suma de $15.000.000. Los montos pretendidos ascienden a la **suma de total de $22.517.566.**

El Tribunal ha dictado Sentencia Definitiva con fecha 27 de agosto de 2013. La cual señala en su parte resolutiva lo siguiente:

A) Se acoge la demanda a fojas 1, solo en cuanto a que la demandada Ilustre Municipalidad de Cerrillos, deberá pagar a doña Lilian del Carmen Bustamante Meneses la suma de $6.000.000, por concepto de indemnización por daño moral y se le rechaza en lo demás.

B) Cada parte pagará sus costas.

I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

En relación a lo antes expuesto, es que solicito a Ud. pueda informar al Departamento de Administración y finanzas con el objeto que a la mayor brevedad posible pueda liberar el cheque de pago y de esa forma cumplir con la Sentencia de la causa ya individualizada. Junto con el presente escrito, acompaño copia íntegra de la Sentencia Definitiva para su total conocimiento del pronunciamiento emitido por el Tribunal.

Sin otro particular se despide atentamente de Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION JURIDICA
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
DIRECTOR

DANIEL CARO ACEVEDO
DIRECTOR JURIDICO

DCA/sgs

CERRILLOS, 31 de agosto de 2015
-Archivo

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 116 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 26° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-10703-2012
CARATULADO : BUSTAMANTE / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Santiago, veintisiete de Agosto de dos mil trece

Advirtiendo el tribunal un error en la foliación desde de la foja 114, corríjase dejándose la anterior entre paréntesis.

VISTOS:

A fojas 1 doña Lillian del Carmen Bustamante Meneses, transportista escolar, domiciliada en calle Coquimbo Nº 7515, comuna de Cerrillos, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1489, 1545 y siguientes del Código Civil, ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial los artículos 1, 2, 3 letra e), 4 letra f), 5 letra c), 63 letras a) y f); y 142, en cuanto a su responsabilidad por los daños producidos a raíz de la falta de servicio y demás normas aplicables, demanda de indemnización de perjuicios a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, Corporación autónoma de Derecho Público, representada legalmente por su alcalde don Alejandro Almendares Calderón, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo Nº 120, comuna de Cerrillos, fundada en que el día 6 de abril de 2009 transitando en dirección al norte por la vereda poniente de la calle Don Orione, a la altura del Nº 7283, de la comuna de Cerrillos, cuando sufrió un accidente por el mal estado de la calzada, sufriendo una fractura de la epífisis superior del humero, lo que le produjo daños económicos y emocionales, acudiendo en reiteradas ocasiones a dicha Municipalidad, haberse contactado con distintos funcionarios, sin recibir hasta la presentación de la demanda respuesta alguna; por tanto solicita que la demandada sea condenada a pagar la suma de $5.517.566 por daño emergente; $2.000.000 por lucro cesante; $15.000.000 por daño moral; esto es un total de $22.517.566, con expresa condena en costas.

A fojas 11, consta la notificación personal de la demanda a don Alejandro Almendares Calderón en su calidad Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

A fojas 25, la demandada contesta la demanda, solicitando su rechazo, con costas, citando el artículo 258 inciso 2º de la ley 20.035 que modificó la ley 19.175; el artículo 16 letra j) de la ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; artículo 4 de ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado y demás normas pertinentes. Señalando que la actora busca el reembolso de gastos médicos en los que incurrió por accidente sufrido hace más de tres años desde la fecha de interposición de la demanda, eligiendo a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos para que efectúe dicho pago. Agrega que su parte se constituyó en el lugar de los hechos expuestos a través del Director de Obras Municipales y don Tarsicio Peña, sectoralista SECPLAN, encargado de pavimentación, constatando que la vereda se encuentra en buenas condiciones, la que no ha presentado modificaciones desde que se construyó, presentando un leve desnivel de 1,5 cm, el cual no podría haber ocasionar el accidente en cuestión, y consultados los vecinos, el pastelón levantado frente al Nº7283 es del año 2011, data posterior al hecho en que se funda la demanda; señala luego que la demandante incurre en una serie de imprecisiones, en cuanto se refiere al mal estado de la vereda o las condiciones en que se accidentó. Asevera luego que la vereda se encuentra en un lugar de alto flujo peatonal, no recibiendo antes alguna denuncia o constancia, ni reclamo preventivo, de la actora o de algún tercero. En cuanto al derecho, que conforme a la ley 20.035 modificatoria de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los daños ocasionados por el mal estado de las aceras y vías publicas en general, son obligación del Gobierno Regional y no de las Municipalidades, por lo que su parte no pudo incurrir en falta de servicio, por ser responsabilidad del Servicio de Vivienda y Urbanismo, mantener las aceras y calzadas en sectores urbanos en buen estado, citando al efecto fallo de fecha 28 de enero de 2005 de la E. Corte Suprema el ingreso 2285-2008. Continua sus descargos afirmando que para serle imputable el accidente dicho se requiere que exista relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño producido, el que en el caso no existe por contar con un programa donde denunciar por parte la comunidad y relacionado con pavimentación vial, entre otras, administrado por el SERVIU, lo que le exime por la falta de servicio. Por ultimo señala que la actora solo enumera el daño, sin generar el vínculo de causalidad entre la acción u omisión y el daño. A fojas 36, se evacuó el trámite de la duplica en rebeldía de la parte demandada.

A fojas 32, se confirió traslado para la replica, el que se tuvo por evacuado en rebeldía de la parte demandante a fojas 34, y se confirió traslado para la duplica, el que se tuvo por evacuado a fojas 36 en rebeldía de la demandada.

A fojas 36, se cito a las partes a audiencia de conciliación, la que se verifica a fojas 39 con la asistencia de ambas partes, instancia que no prosperó.

A fojas 41, se recibió la causa a prueba, fijándose los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los cuales debía recaer.

A fojas 115, se citó a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que, deberá en primer término dejar establecido que no se ha discutido por las partes la ocurrencia del hecho que sirve de fundamento a la pretensión indemnizatoria perseguida en la demanda, esto es que el día 6 de abril doña Lillian del Carmen Bustamante Meneses circulando por la vereda poniente de la calle Don Orione, a la altura del Nº 7283, de la comuna de Cerrillos sufrió un accidente que le provocó fractura de la epífisis superior del humero, el que atribuye en su origen al mal estado de la vereda, de manera tal que la ocurrencia del accidente se tendrá como un hecho cierto y efectivo de la causa.

SEGUNDO. Que en orden a acreditar los daños y perjuicios cuyo resarcimiento pretende. La actora hizo valer en primer termino la documental consistente en: 1) orden de hospitalización en Clínica Dávila de fecha 7 de abril de 2009; 2) Carnet de alta de fecha 12 de abril de 2009; 3) 3 radiografías de fechas 9 de abril de 2009, 8 de mayo de 2009 y 31 de julio de 2009, respectivamente; 4) set de 5 fotografías autorizadas ante notario datadas de 22 de abril de 2009 con la imagen del sitio o lugar del accidente en calle Don Orione, comuna de Cerrillos, a la altura del Nº7.283, en que se observa el mal estado de la vereda; 5) liquidación de préstamo otorgado a la actora por el Banco Itau por un monto de $6.244.225, de fecha 10 de junio de 2009; 6) recibo de Honorarios médicos por un monto de $154.292 de fecha 24 de junio de 2009; 7) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $26.630; 8) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $10.232; 9) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $16.202; 10) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $6.480; 11) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $39.916; 12) bono de atención nominativo, con timbre de

fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $108.824; 13) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $5.178; 14) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $1.062.921; 15) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $1.006.954; 16) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $16.659; 17) bono de atención nominativo, con timbre de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $64.808; 18) bono de atención ambulatoria de fecha 27 de abril de 2009 por el siguiente monto $6.292; 19) bono de atención ambulatoria de fecha 27 de abril de 2009 por el siguiente monto $216; 20) bono de atención ambulatoria de fecha 29 de abril de 2009 por el monto $3.504; 21) bono de atención ambulatoria de fecha 8 de mayo de 2009 por el monto $9.380; 22) bono de atención ambulatoria de fecha 8 de mayo de 2009 por el monto $10.327; 23) bono de atención ambulatoria de fecha 15 de mayo de 2009 por el monto $9.380; 24) bono de atención ambulatoria de fecha 3 de junio de 2009 por el monto $9.381; 25) bono de atención ambulatoria de fecha 19 de junio de 2009 por el monto $9.381; 26) bono de atención ambulatoria de fecha 21 de agosto de 2009 por el monto $9.388; 27) bono de atención ambulatoria de fecha 31 de julio de 2009 por el monto $10.354; 28) bono de atención ambulatoria de fecha 31 de julio de 2009 por el monto $9.395; 29) bono de atención ambulatoria de fecha 23 de diciembre de 2011 por el monto $3.504; 30) bono de atención ambulatoria de fecha 14 de diciembre de 2011 por el monto $5.166; 31) bono de atención ambulatoria de fecha 28 de diciembre de 2011 por el monto $5.166; 32) orden de atención de fecha 3 de junio de 2009 por el monto de $25.476; 33) orden de atención de fecha 18 de mayo de 2009 por el monto de $39.224; 34) orden de atención de fecha 3 de agosto de 2009 por el monto de $26.700; 35) orden de atención de fecha 23 de junio de 2009 por el monto de $40.200; 36) boleta de venta de Clínica Dávila de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $154.292; 37) boleta de venta de Clínica Dávila de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $26.630; 38) boleta de venta de Clínica Dávila de fecha 24 de junio de 2009 por el siguiente monto $2.183.877; 39) boleta de combustible de fecha 16 de abril de 2009 por un monto de $20.000; 40) boleta de combustible de fecha 16 de abril de 2009 por un monto de $22.810; 41) boleta de combustible de fecha 18 de mayo de 2009 por un monto de $20.000; 42) boleta de combustible de fecha 31 de mayo de 2009 por un monto de $22.000; 43) boleta de combustible de fecha 3 de junio de 2009 por un monto de $15.000; 44) boleta de combustible de fecha 14 de junio de 2009 por un monto de $10.000; 45) boleta de

combustible de fecha 7 de agosto de 2009 por un monto de $40.500; 46) boleta de combustible de fecha 12 de agosto de 2009 por un monto de $19.000; 47) boleta de combustible de fecha 24 de agosto de 2009 por un monto de $10.000; 48) boleta de combustible de fecha 26 de agosto de 2009 por un monto de $23.000; 49) boleta de combustible de fecha 1 de septiembre de 2009 por un monto de $22.000; 50) boleta de combustible de fecha 4 de septiembre de 2009 por un monto de $16.000; 51) boleta de combustible de fecha 17 de septiembre de 2009 por un monto de $19.000; 52) boleta de combustible de fecha 17 de septiembre de 2009 por un monto de $22.000; 53) boleta de estacionamiento de fecha 1 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 54) boleta de estacionamiento de fecha 2 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 55) boleta de estacionamiento de fecha 4 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 56) boleta de estacionamiento de fecha 5 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 57) boleta de estacionamiento de fecha 8 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 58) boleta de estacionamiento de fecha 9 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 59) boleta de estacionamiento de fecha 10 de junio de 2009 por un monto de $1.600; 60) boleta de estacionamiento de fecha 11 de junio de 2009 por un monto de $1.600; 61) boleta de estacionamiento de fecha 15 de junio de 2009 por un monto de $1.600; 62) boleta de estacionamiento de fecha 16 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 63) boleta de estacionamiento de fecha 17 de junio de 2009 por un monto de $1.600; 64) boleta de estacionamiento de fecha 18 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 65) boleta de estacionamiento de fecha 19 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 66) boleta de estacionamiento de fecha 20 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 67) boleta de estacionamiento de fecha 24 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 68) boleta de estacionamiento de fecha 25 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 69) boleta de estacionamiento de fecha 30 de junio de 2009 por un monto de $2.000; 70) boleta de estacionamiento de fecha 1 de julio de 2009 por un monto de $2.000; 71) boleta de estacionamiento de fecha 2 de julio de 2009 por un monto de $2.000; 72) boleta de estacionamiento de fecha 7 de julio de 2009 por un monto de $2.000; 73) boleta de estacionamiento de fecha 8 de julio de 2009 por un monto de $2.000; 74) boleta de estacionamiento de fecha 9 de julio de 2009 por un monto de $2.000; 75) boleta de estacionamiento de fecha 31 de julio de 2009 por un monto de $2.000; 76) boleta de estacionamiento de fecha 4 de agosto de 2009 por un monto de $1.600; 77) boleta de estacionamiento de fecha 5 de agosto de 2009 por un monto de $2.000; 78) boleta de estacionamiento de fecha 6 de agosto de 2009 por un monto de $1.600; 79) boleta de estacionamiento de fecha 10 de agosto de

2009 por un monto de $1.600; 80) boleta de estacionamiento de fecha 11 de agosto de 2009 por un monto de $1.600; 81) boleta de estacionamiento de fecha 12 de agosto de 2009 por un monto de $1.600; 82) boleta de estacionamiento de fecha 13 de agosto de 2009 por un monto de $1.200; 83) boleta de estacionamiento de fecha 14 de agosto de 2009 por un monto de $2.000; 84) boleta de estacionamiento de fecha 17 de agosto de 2009 por un monto de $800; 85) boleta de estacionamiento de fecha 20 de agosto de 2009 por un monto de $1.600; 86) boleta de estacionamiento de fecha 21 de agosto de 2009 por un monto de $1.200; 87) boleta de estacionamiento de fecha 3 de septiembre de 2009 por un monto de $2.000; 88) boleta de estacionamiento de fecha 7 de abril de 2009 por un monto de $5.000; 89) boleta de estacionamiento de fecha 15 de mayo de 2009 por un monto de $400; 90) boleta de estacionamiento de fecha 18 de mayo de 2009 por un monto de $800; 91) boleta de estacionamiento de fecha 19 de mayo de 2009 por un monto de $1.600; 92) boleta de estacionamiento de fecha 20 de mayo de 2009 por un monto de $1.200; 93) boleta de estacionamiento de fecha 22 de mayo de 2009 por un monto de $1.600; 94) boleta de estacionamiento de fecha 25 de mayo de 2009 por un monto de $1.600; 95) boleta de estacionamiento de fecha 26 de mayo de 2009 por un monto de $2.000; 96) boleta de estacionamiento de fecha 27 de mayo de 2009 por un monto de $2.000; 97) boleta de estacionamiento de fecha 28 de mayo de 2009 por un monto de $1.600; 98) boleta de estacionamiento de fecha 14 de diciembre de 2011 por un monto de $1.930; 99) boleta de estacionamiento de fecha 23 de diciembre de 2011 por un monto de $860; 100) boleta de estacionamiento de fecha 28 de diciembre de 2011 por un monto de $1.520. Documental toda agregada materialmente a los autos a fojas 54 y siguientes.

TERCERO. Que en el primer otrosí del libelo defensor, se hizo valer la demandante de la documental custodiada bajo el Nº2177-12 consistente en: Copia Simple de Certificado Médico, emitido por el doctor Warner Larrondo Calderón de 28 de diciembre de 2011; Copia simple de atención de urgencia, emitido por la Clínica Las Condes de 6 de abril de 2009; Copia simple de liquidación de préstamo emitido por el Banco Itau., los que fueron objetados por la demandada en su libelo de descargos por falta de autenticidad e integridad, objeción que apunta a su merito o eficacia probatoria, cuestión que deberá ponderar el sentenciador en conjunto con los demás elementos de convicción aportados.

CUARTO. Que la demandante ha presentado prueba testimonial a través de don Patricio René Herrera Briones y doña Ana Luisa Espinoza Soto, quienes al tenor de los hechos establecidos en la interlocutoria de prueba, debidamente

juramentados y sin tachas, están contestes en afirmar, dando razón de sus dichos que la demandante sufrió una caída en el mes de abril de 2009, producto del desnivel de la vereda en la calle Don Orione de la comuna de Cerrillos, la que requirió su ayuda para ponerse de pie, ya que le dolía el cuerpo y que fue llevada por un familiar que vivía cerca del lugar a una clínica. Todo lo que generó gastos médicos y la imposibilidad de trabajar, ya que es transportista escolar.

QUINTO. Que, la demandada por su parte a su libelo de descargos acompaño y se agrega a fojas 12 y siguientes la documental consistente en: ORD. Nº 800/464/2012 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Cerrillos, que informa sobre el estado de la vereda del supuesto accidente, fechado 20 de junio 2012, adjuntando fotocopia de fotografía del lugar; Memorándum Nº 606/03/2012 del sectoralista que informa sobre el estado de la vereda del supuesto accidente, fechado 25 de junio de 2012 y 5 fotocopias de fotografías y un plano del lugar; ORD Nº 500/437/2012 emanado del director de desarrollo comunitario (DIDECO) fechado 25 de junio de 2012; Texto completo de la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, ROL 2285-2012, de fecha 28 de enero de 2005.

SEXTO. Que rindió además la demandada la testimonial, a través de don Tarsicio Alberto Peña Ramírez, quien señala que no existe en la vereda un desnivel que pueda producir la caída de una persona, que la misma se encuentra en buenas condiciones y que la actora nunca se acercó a la municipalidad para alegar el hecho, finaliza afirmando que la municipalidad no es responsable, sino el Servicio de Vivienda y Urbanismo y don Patricio Osvaldo Salazar Arellano, quien afirma que supo de un accidente ocurrido hace tres años atrás en una vereda de la Municipalidad, que cómo director de la Dirección de Obras, el departamento jurídico le pidió un informe; por ultimo señala que la Municipalidad no es responsable, sino el Servicio de Vivienda y Urbanismo.

SEPTIMO: Que del análisis y ponderación en conjunto de los elementos de convicción pormenorizados en los motivos anteriores, concluye el sentenciador que se acreditó fehacientemente por la demandante que la caída que experimentó derivó del mal estado de la vereda por la cual transitaba en su oportunidad, ello a raíz del notorio desnivel de ésta el que se aprecia en las fotografías tomadas en la época de acaecimiento del hecho, lo que se corrobora por los testimonios de dos testigos hábiles y no tachados, quien están contestes en el hecho dando razón suficiente de sus dichos. Lo que la demandada no logra desvirtuar con las declaraciones de los testigos

por ella presentados quienes hacen referencia al buen estado de la vereda durante el año 2012 y no a la fecha de ocurrencia del hecho dañoso; a mayor abundamiento la documental aportada por la parte demandada se refiere además a oficios ordinarios fechados en el año 2012, limitándose afirmar que no existió renuncia o reclamo en su oportunidad por la actora.

OCTAVO. Que, el sentenciador a quien corresponde la determinación de las normas aplicables al asunto sometido a su decisión, deja establecido que la mención del artículo 142 de la ley 18.695, debe entenderse hecha al artículo 152 de dicha ley, en virtud de la modificación contenida en la ley 20.527, publicada el 12 de agosto de 2011 y vigente a la fecha de interposición de la demanda, norma que es clara en cuanto a la responsabilidad de las Municipalidades por los daños causados por su falta de servicio.

NOVENO. Que si bien es cierto lo argumentado por la demandada, en cuanto a la modificación que sufrió la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional por la ley 20.035, la cual agregó la letra j) en el artículo 16 de la ley en comento, haciendo responsable al Servicio de vivienda y Urbanismo y no a la Municipalidad, señalando: "Serán funciones generales del gobierno regional: j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario"; hay que tener presente que dicha entidad municipal no se puede eximir de su obligación de mantener en condiciones de servir para el desplazamiento seguro y sin riesgos de los peatones las aceras y calzadas, pues debe acatar lo dispuesto en los artículos 94, 188 y 169 inciso 5° de la ley 18.290, los cuales señalan en particular que la municipalidad es responsable de la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo cuando se trate de vías cuya instalación y mantención corresponda al Ministerio de Obras Públicas; que los inspectores municipales tomarán nota de todo desperfecto en calzadas y aceras a fin de comunicarlo a la repartición o empresa correspondiente para que sea subsanado; y que la Municipalidad respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización.

DECIMO. Que a mayor abundamiento, si bien las veredas son bienes nacionales de uso público, de acuerdo al artículo 589 del Código Civil; la

administración de dichos bienes corresponde a la municipalidad respectiva, tal como se señala en el artículo 5º letra c) de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que la demandada no puede exceptuarse de responsabilidad, atribuyendo al Servicio de Vivienda y Urbanismo, atribuyéndolo a que las veredas que se encuentran dentro de su territorio están en condiciones no aptas para el tránsito peatonal; así las cosas, legalmente las Municipalidades no solo tienen la obligación de mantener en estado de servir dichos bienes, sino que además mantenerlos, repararlos, señalizar en el caso en que se encuentren en mal estado, debiendo responder en caso contrario frente a un hecho dañino que haya generado algún perjuicio.

DECIMO PRIMERO. Que, el accidente sufrido por la actora es un hecho que origina lo que se denomina responsabilidad objetiva, en que se prescinde del elemento culpabilidad, bastando la existencia de un actuar, hecho u omisión que cause daño a una persona para que nazca el deber de responder por ello, lo que permite concluir, que la Municipalidad demandada, es responsable por el daño sufrido por la demandante.

DECIMO SEGUNDO: Que, en relación con el daño emergente y el lucro cesante que se pide indemnizar por la demandante, ellos se pretenden probar mediante la documental que se ha consignado en los motivos segundo y tercero, la cual a juicio del sentenciador resulta del todo insuficiente, inidónea y carente de valor probatoria, por las siguientes razones: a) la demandante se limita a enumerar una abundante documental, sin atribuirle consecuencias o derivación al accidente sufrido por ella, de manera que no es posible al sentenciador establecer la necesaria relación de causalidad con los eventuales costos de que darían cuenta los documentos mencionados; b) que por otra parte la documental consiste en instrumentos privados que emanan de tercero y/o boletas de servicios en que no consta su relación con el accidente, lo que resulta suficiente para negarles valor probatorio y en consecuencia desestimar el cobro de daño emergente; en relación con el lucro cesante no se rindió probanza en orden a acreditar su existencia y menos el monto que se dejo de percibir como consecuencia del accidente.

DECIMO TERCERO. Que, en relación daño moral cuya indemnización se pide, concluye el sentenciador que se encuentra acreditados, en primer termino por el hecho de haber experimentado la demandante una caída que le provocó una lesión a raíz de la cual permaneció hospitalizada desde el 7 de abril de 2009 hasta el 12 de abril de 2009, lo que conlleva naturalmente un

dolor o aflicción que debe ser indemnizado, y cuyo monto el sentenciador regulará prudencialmente en la suma de $6.000.000.

Además de las normas citadas, artículos 144, 158, 160, 170, 254, 341, 346 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 589, 1437, 1698, 2284, 2314 del Código Civil, artículo 152 de la ley 18.695, artículos 94, 188 y 169 inciso 5º de la ley 18.290, se declara:

A) Que se acoge la demanda a fojas 1, solo en cuanto a que la demandada Ilustre Municipalidad de Cerrillos, deberá pagar a doña Lillian del Carmen Bustamante Meneses, la suma de $6.000.000, por concepto de indemnización por daño moral y se le rechaza en lo demás.

B) Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y notifíquese.

DICTADA POR DON HUMBERTO PROVOSTE BACHMANN, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DOÑA CAROLINA CANALES MORALES, SECRETARIA.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintisiete de Agosto de dos mil trece**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRC. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ORD. : N°400/ 960 /2015

ANT. : Memo N°1000/189/2015
Causa ROL C-10703-2012
(26 Juzgado Civil de Santiago)

MAT. : *lo que indica*

CERRILLOS, *Octubre 06 de 2015.-*

DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)
SR. MARCELO GACITUA BASTIDAS

A : DIRECTOR DE SECPLAN
SR. JAVIER MARGUIROTT ALEGRÍA

Junto con saludarlo, y de acuerdo a lo señalado en el documento del "Ant", solicito a usted incrementar la CTA Presupuestaria de gastos 215-26-02 "Compensación por daños a terceros y/o a la Propiedad" del Presupuesto Municipal y así poder dar curso a lo solicitado en el documento adjunto.

Para su conocimiento y fines.

Atentamente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECTOR
ADMIN. Y FINANZAS

MARCELO GACITUA BASTIDAS
D I R E C T O R (S)
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

*MGB/ *rac*
Distribución:
- *Archivo*

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECPLAN
07 OCT 2015
FOLIO
RECIBIDO